



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 629

Chiriguaná, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SANTIAGO DIAZ HURTADO CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CHIMICHAGUA "ACUACHIM E.S.P".
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2022-00140-00.

CONSIDERACIONES

Se avocará el conocimiento del presente proceso ordinario laboral, enviado por razones de *fuero territorial* por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar-Cesar; por estar revestida esta Agencia Judicial de jurisdicción y competencia para conocerlo y tramitarlo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otra parte, como quiera que se trata de un proceso en el que se adelantaron actuaciones procesales propias de un proceso administrativo, sin que en la providencia que se declara la incompetencia se dispusiere nada sobre la suerte del trámite adelantado y las pruebas recaudadas, se hace necesario emprender su adecuación al rito procesal del CPTSS, con la fijación de fecha y hora para la correspondiente audiencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente proceso, por las razones expuestas de la parte motiva.

SEGUNDO: Señálese el día **lunes diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, como la oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Conciliación.*
- b) *Decisión de Excepciones Previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

Publicado este proveído, cítese a los intervinientes.

TERCERO. Reconózcase y téngase a CARLOS ALBERTO SERRANO CABALLERO, identificado con la C.C. No. 91.538.117 y con T.P. No 191.916 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba4ebf84a51915dac552e453f5362f02086546df3c87e9022d0c2b3c0e7c8f5**

Documento generado en 25/07/2022 03:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>